JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• BELSAI MARIN BOTERO
DEMANDADO	• JULIAN HOYOS CARDENAS
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2010-00399-00
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Procede el despacho a modificar la liquidación del crédito realizada, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 446 del CGP, señaló que, vencido traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Mediante auto del 10 de abril de 2012 se ordenó seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 510 del CPC, hoy inciso 2º del artículo 440 del CGP, aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS, se condenó en costas procesales a la parte demandada y se advirtió que con la entrada en vigencia de la Ley 1395 de 2010, artículo 32, la liquidación del crédito debía ser presentada por cualquiera de las partes y le correspondía únicamente al e su aprobación o modificación (No. 66 expediente electrónico).

La parte demandante, mediante escrito del 30 de enero de 2021, aportó nueva liquidación del crédito por un valor de $6.419.660 (No.133 expediente electrónico) del cual se corrió traslado a la parte demandada (No.134 expediente electrónico), quien no realizó pronunciamiento alguno al respecto dentro del término de ley.

Revisada la liquidación del crédito presentada por el demandante se advierte que debe ser modificada ya que se utilizó una tasa de interés legal por mora diferente a la establecida por la Superintendencia Financiera por el período del 21 de marzo de 2018 al 31 diciembre de 2019 (ver anexo), de igual forma, que debe ser actualizada hasta el último día del mes de noviembre de 2021 lo cual arroja como resultado lo siguiente:

Totales	
Liquidación del crédito aprobada en Auto del 20 de 03 de 2018 - Intereses del 03/09/10 al 20/03/2018	$29.173.690
Liquidación del crédito - Intereses del 21/03/2018 al 31/12/2019	$6.013.167
Liquidación del crédito - Intereses del 01/01/2020 al 30/11/2021	$5.961.008
Total intereses de mora	$41.147.865
Total capital	$13.000.000
Total crédito	**$54.147.865**

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP se modificará la liquidación del crédito.

Como mediante auto de marzo 20 de 2018 (No.129 expediente electrónico), se fijaron las agencias en derecho de manera unificada y por una sola vez, en la suma de $4.217.369.oo, lo cual debía tenerse en cuenta al momento de la liquidación de costas del proceso y que como colofón de lo anterior, en lo sucesivo sólo podría efectuarse actualizaciones a la liquidación del crédito, sin que fuera procedente practicar nuevas tasaciones en torno a las agencias en derecho, no se actualizará la liquidación de costas en el proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BELSAI MARÍN BOTERO dentro del proceso ejecutivo laboral que promovió en contra de JULIÁN HOYOS CÁRDENAS la cual arroja como resultado el siguiente:

Totales	
Liquidación del crédito aprobada en Auto del 20 de 03 de 2018 - Intereses del 03/09/10 al 20/03/2018	$29.173.690
Liquidación del crédito - Intereses del 21/03/2018 al 31/12/2019	$6.013.167
Liquidación del crédito - Intereses del 01/01/2020 al 30/11/2021	$5.961.008
Total intereses de mora	$41.147.865
Total capital	$13.000.000
Total crédito	**$54.147.865**

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de la parte demandante es silvanopinilla@hotmail.com y de la parte demandada es juliogiraldo33@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cac99482dca99f3ba4f8d46a0a31162889f2dc5f8385c5b062869d6125b686c**
Documento generado en 10/12/2021 06:12:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica